

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 360

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN
EMOCIONAL**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fuegoino



Ushuaia, 20 Agosto de 2020.

Fundamentos

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley se ha realizado a partir del aporte del licenciado Lucas Malaisi, quien ha difundido y formulado un proyecto de ley que incorpore a la educación emocional en toda la curricular escolar del sistema educativo a fin de promover la salud pública a partir del fortalecimiento de la educación.

En tal lineamiento hemos entendido la importancia de renovar el debate parlamentario habiendo efectuado algunos aportes a fin de lograr la implementación de la educación emocional en el sistema educativo provincial.

El Proyecto tiene por objeto implementar esta innovación al sistema educativo provincial, con la convicción de que resulta una valiosísima estrategia educativa de promoción de la salud, principalmente enfocada a complementar el método de estudio tradicional con el objetivo de afrontar flagelos de la sociedad moderna tales como la violencia, la depresión, el consumo de drogas, el consumismo, el culto de la imagen y la delincuencia, entre otros. La escuela como institución de construcción social es, y será siempre, el espacio propicio para implementar estrategias que promuevan la emancipación de los sectores vulnerables u oprimidos, la promoción de la salud, la equidad y el desarrollo integral del sujeto de la educación.

La educación emocional se erige en el derecho comparado, como una verdadera estrategia educativa destinada a mejorar la calidad de vida de las personas a partir del desarrollo de habilidades emocionales.

En la actualidad, la educación tradicional insiste en la formación académica y en la transmisión de conocimientos, siendo que en el

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Damián LÖFFLER
VILLEGAS
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fuegoíno



siglo XXI las tecnologías hacen accesible la información a todos al instante. El 80% de los conocimientos que necesitarán los niños de hoy cuando tengan 18 años, aún no existe, dado que el conocimiento mundial se duplica cada 10 años.

En este contexto, la educación emocional favorece el desarrollo de la resiliencia, la salud emocional y la satisfacción personal, la dinamización de recursos, la tolerancia a la frustración, el autoconocimiento, el fortalecimiento del autoestima y la automotivación; claves necesarias para el desarrollo sano del sujeto, ante un mundo tan dinámico e inestable. Tal es así que, ya desde el año 1986 la OMS (Organización Mundial de la Salud propuso el desarrollo de las "Habilidades para la vida", elaborando en el año 1993 un documento centrado en la Educación en el cual definía dichas habilidades como "Capacidades para adoptar un comportamiento adaptativo y positivo que permita a los individuos abordar con eficacia las exigencias y desafíos de la vida cotidiana". No fue sino hasta 1998, que elaboró un Glosario sobre la promoción de la salud específicamente desarrollada en el ámbito educativo, detallando 10 habilidades para la vida, de las cuales al menos 6 son habilidades emocionales en forma específica:

- a) habilidad para comunicarse en forma efectiva,
- b) habilidad para establecer y mantener relaciones interpersonales,
- c) conocimiento de sí mismo,
- d) capacidad para establecer empatía,
- e) capacidad para manejar las propias emociones,
- f) habilidad para manejar las tensiones o estrés.

De las bases de la premisa instaurada por la OMS, ha comenzado una corriente dogmática y pragmática cuyo objetivo se centra en la actualización de los sistemas educativos en pos de la calidad de vida de las personas, adoptándose en diversos países. En tal sentido se destacan las experiencias adoptadas en México y España y en nuestro país, la de la provincia de Entre Ríos, Corrientes y Córdoba, abordándose en proyectos en la

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador MPF
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fuegoino



provincia de Río Negro, Misiones, Catamarca entre otras provincias incluyendo varias localidades a lo largo del país.

De dichas experiencias se desprenden los siguientes beneficios al implementar una ley de educación emocional:

1. actúa sobre toda la población (Niños, adolescentes y adultos) apuntando a un cambio generacional en pro de la salud;
2. es económico en términos financieros: no requiere inversión edilicia ni tecnológica, sólo se basa en la utilización inteligente de los recursos existentes, sólo requiere capacitación docente;
3. los resultados en mejora de calidad de vida y educativa han sido científicamente comprobados; y
4. es una estrategia de fácil y rápida implementación. Son tecnologías bajas en complejidad: No requiere altos grados de capacitación.

A partir del presente proyecto se propone la inclusión práctica y transversal de la educación emocional, en general en todo el contenido curricular y en particular complementándolo con un espacio curricular específico. Abordando el desarrollo de la Inteligencia Emocional en niños, primero capacitando a los Docentes respecto de las técnicas y principalmente sobre cómo gestionar las emociones en ellos mismos y la automotivación, luego enfatizando en la educación de los Padres (en Escuela para Padres) y en tercer lugar profundizando la Educación Emocional en las relaciones interpersonales para abordar las dificultades organizativas.

A partir de la inclusión de la educación emocional en el sistema educativo se implementará una estrategia sistémica, sustentable con fundamento científico que permita combatir los flagelos sociales de la actualidad brindando herramientas emocionales.

Para ello la ley propone incorporar:

- a) la obligatoriedad de la formación en educación emocional en los profesorados; entendiendo que el enseñante, el docente es un mediador a una cultura, y como educar no es la mera transmisión de conocimiento no se puede

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



generar un espacio de auto-conocimiento y diálogo con la ciudadanía.

El presente documento tiene como objetivo principal informar a la ciudadanía sobre los trabajos que se están realizando en el Poder Legislativo, así como también sobre los espacios de participación ciudadana que se están generando. Se trata de un documento de carácter informativo y de divulgación, que busca acercar a la ciudadanía a los trabajos que se están realizando en el Poder Legislativo, así como también a los espacios de participación ciudadana que se están generando. El documento está dividido en tres partes: la primera parte describe los trabajos que se están realizando en el Poder Legislativo, la segunda parte describe los espacios de participación ciudadana que se están generando, y la tercera parte describe los canales de comunicación que se están utilizando para acercarse a la ciudadanía.

En el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace público el presente documento, el cual contiene información de carácter público. Se hace saber a la ciudadanía que el presente documento es de acceso público y que puede ser consultado en cualquier momento y lugar. Se hace saber a la ciudadanía que el presente documento es de acceso público y que puede ser consultado en cualquier momento y lugar.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



centrará en la salud emocional del niño y sus tutores (familias, docentes y educadores en general), proveyendo las herramientas para ser consciente de su situación, sentimientos y pensamientos, evitando las replicaciones sociales erróneas o conflictivas experiencias. Entendiendo al conocimiento como herramienta que permite la desnaturalización de lo social y la emancipación de las estructuras de opresión. La transmisión de la cultura como crítica y conciencia del carácter socio-histórico del propio yo.

La educación deber promover la adquisición del capital cultural de sus estudiantes, promoviendo estrategias que optimicen la constitución de la subjetividad respetando a cada estudiante y a cada docente.

La Educación Emocional promueve la promoción de la salud desde la construcción subjetiva, desde una dimensión integral que plantea la igualdad y la equidad como punto de llegada, permitiendo que cada estudiante construya su subjetividad en una escuela que válida a partir de estrategias que promueven la salud emocional y no que estigmatiza o categoriza. El estudiante es sujeto histórico y político, un sujeto que es protagonista de su aprendizaje.

Por todo lo expuesto y por los fundamentos que se ampliarán en el recinto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

Damián LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA FUERZA DE LEY:**

Ley de Educación Emocional

Artículo 1°.- Instituyese en la currícula educativa los contenidos de "educación emocional" como obligatorios en los establecimientos educacionales de todos los niveles y modalidades de la provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- A los fines de esta ley se entiende por:

- a) Educación Emocional: El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona ejercicio y perfeccionamiento de las mismas; y
- b) Promoción de la Educación Emocional: La implementación de un enfoque de corte salutogeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida.

Artículo 3°.- La presente ley tendrá como fin desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales-conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales- así como las habilidades de elección en cada niña y niño y tutores/as -docentes y padres- mediante la Educación Emocional, con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida de todos los ciudadanos.

Artículo 4°.- Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Educación, quien deberá instrumentar la incorporación y promoción de la Educación Emocional en todos los establecimientos del sistema Educativo, en espacios institucionales de la Salud Pública y de

Damián LOFFLE
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



Desarrollo Humano y Promoción Social, coordinando su actuación con las dependencias del gobierno provincial competentes.

Artículo 5°.- Las acciones que se instrumentaran a partir de la aplicación de la esta ley estarán a cargo de docentes, profesionales formación específica y con capacitación docente, en función de los contenidos que se aprueben.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la Educación Emocional deberá constituir una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional. Esta deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia y/o autoría sobre dicha temática: psicólogos, psicopedagogos, operadores en psicología social, educadores, entre otros.

Artículo 7°.- Son funciones de la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional:

- a) realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos, operadores en psicología social y demás;
- b) proponer la inclusión de contenidos de Educación Emocional y su práctica transversal en todos los contenidos de los diversos niveles de educación;
- c) desarrollar la investigación sobre la temática, la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley (observatorios, foros de debate e intercambio de experiencias, encuestas a docentes y padres; y
- d) promover la educación emocional en los padres y en las Relaciones Interpersonales.

Artículo 8°.- A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo precedente debe realizarse una capacitación docente en relación a los contenidos de Educación Emocional, respecto de sus cuatro pilares:

1. Educación Emocional de Niñas y Niños;
2. Formación para Padres de Educación Emocional;
3. Educación Emocional para el Manejo de las Emociones en los Educadores; y

Damián LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador MPE
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Movimiento Popular Fueguino



4. Educación Emocional en la Relaciones Interpersonales e Institucionales.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación instrumentará una campaña de difusión de la educación emocional.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Damián LUFFEL
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO